

PROPUESTA COMPLEMENTARIA DE RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y OBRAS DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN E INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CARÁCTER RELIGIOSO EN ANDALUCÍA, LÍNEA 1, CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2020.

Vistas las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones convocado por Resolución de 25 de mayo de 2020 (BOJA núm. 103 de 1 de junio) de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental y reguladas en la Orden de 13 de diciembre de 2019 (BOJA núm. 142, de 18 de diciembre), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, línea 1, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 25 de mayo de 2020 (BOJA núm. 103 de 1 de junio) de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, se convocan para el ejercicio 2020, las subvenciones reguladas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, (BOJA núm. 242 de 18 de diciembre) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, en las siguientes líneas:

Línea 1: Subvenciones que tienen por objeto la conservación-restauración de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.

Línea 2: Subvenciones que tienen por objeto la realización de inventarios que faciliten el conocimiento de los bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía.

Para la obtención de la subvención las entidades solicitantes deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 3 de la citada Orden de 13 de diciembre de 2019.

Segundo.- Tras la instrucción del procedimiento, con fecha 19 de noviembre de 2020, se publica en la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, la propuesta provisional de resolución del Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico, elaborada a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, y que contiene la relación de entidades beneficiarias provisionales y suplentes y concede un plazo de cinco días hábiles para que las mismas puedan alegar lo que estimen pertinente, comunicar su aceptación de la subvención propuesta, así como para aportar la documentación requerida en el artículo 18.2 de la Orden de 13 de diciembre de 2019.

Tercero.- Con fecha 27 de noviembre de 2020, se publica en la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, modificación de la propuesta provisional de resolución del Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico, en el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, Línea 1 que contiene en sus Anexos la relación de entidades beneficiarias y suplentes.

Cuarto.- Con fecha 17 de diciembre de 2020, se dicta la Propuesta de Resolución del Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico que incluye la relación de entidades beneficiarias.



Quinto.- Con fecha 18 de diciembre de 2020, se dicta Resolución de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de ampliación del crédito previsto en la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, línea 1, correspondiente a la convocatoria para del ejercicio 2020, a los efectos de atender las solicitudes de subvención que cumplen los requisitos para ser beneficiarias y que no podrían ser concedidas por falta de presupuesto.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al artículo 16.2 de la Orden de 13 de diciembre de 2019 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración e inventario de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, línea 1, el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones es la persona titular del Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental.

Segundo.- Conforme al artículo 19.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2019, el Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución correspondiente a la línea 1.

En el artículo 19.2 de la citada Orden se establece: "La propuesta definitiva de resolución contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, así como la cuantía de las mismas, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla".

Tercero.- En el examen de las solicitudes presentadas se comprobó en un primer término su adecuación a los requisitos subjetivos y objetivos recogidos en la Orden reguladora antes citada, si bien, algunas de las solicitantes no pudieron ser entidades beneficiarias por no haber crédito suficiente en la partida presupuestaria asignada. Por ello en la Modificación de la Propuesta Provisional de Resolución de 27 de noviembre de 2020 del Servicio de conservación y Obras del Patrimonio Histórico figuraron en el Anexo II como entidades suplentes.

Una vez ampliada la dotación presupuestaria conforme a la Resolución 18 de diciembre de 2020 antes citada, existe crédito suficiente para que estas entidades puedan ser beneficiarias de la subvención.

No obstante, con respecto a la Hermandad de Nuestro Padre Jesús de la Paz y la Caridad y Nuestra Señora de los Reyes que figuraba como entidad suplente, una vez analizada la documentación aportada, se comprueba que no se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas y que tanto la titularidad de la cuenta como el certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social están a nombre de su representante y no de la entidad interesada, por lo que no puede ser beneficiaria de la subvención.

Cuarto.- Se han presentado las siguientes alegaciones a la Propuesta Provisional de Resolución:

a) Con fecha 11 de diciembre de 2020, D. Raúl Nuñez Gordito, actuando en nombre y representación de la Hermandad de Santa Ángela de la Cruz de Santa Olafía del Cala alega, en síntesis, que no está de acuerdo con la baremación en relación al apartado A.1) relativo al grado de protección del bien, al entender que goza de la consideración de Bien de Interés Cultural.

Dicha argumentación no puede ser admitida. Si bien la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción es el lugar de ubicación del retablo objeto de intervención, ya que la subvención que solicitan es para el Retablo del siglo XVIII con la imagen de Santa Catalina, aunque esta iglesia se conoce o denomina también como Iglesia del Castillo, la misma no se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía de forma individualizada y, por

tanto, no goza de protección.

Frente a lo recogido en la documentación técnica presentada en la que se dice textualmente: "La obra objeto del presente informe forma parte de los bienes muebles de la Iglesia Nuestra Señora de la Asunción, Santa Olalla del Cala, Huelva. Dentro del entorno del Castillo que fue declarado BIC el 6 de Junio de 1985", la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción estaría dentro del entorno del Castillo de Santa Marta, pero no está declarada como Bien de Interés Cultural, y además tampoco consta que tenga Bienes Muebles del Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia Católica para que pudieran tener la consideración de IGBM (Inventario General de Bienes Muebles), al menos, no constan Bienes Muebles en el Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía (MOSAICO). En definitiva, se considera que se ha hecho una errónea interpretación por encontrarse dentro del entorno de BIC denominado Castillo de Santa Marta.

b) Con fecha 1 de diciembre de 2020, D. Miguel Orellana Ramos, en representación de la Real Hermandad de Santa María de la Victoria, expone que al ser solicitada para aceptar la subvención, aportar documentación y/o formular alegaciones no pudieron hacer los trámites a través de la dirección electrónica, por lo que tras consultar al Servicio competente, presentaron alegaciones dando por reproducido el Anexo III cumplimentado el 26 de noviembre de 2020, sin que pueda tenerse por desistida su solicitud. Señala además que la revocación parcial de la resolución de archivo por desistimiento de 19 de noviembre y la modificación de la propuesta de 27 de noviembre le ha causado un perjuicio, ya que inicialmente aparecían como beneficiarios provisionales y tras dictarse las citadas resoluciones pasan a ser beneficiarios suplentes. Señala que se ha prescindido del procedimiento administrativo y alega falta de motivación, incurriendo por ello en causa de nulidad y anulabilidad.

En relación a la primera alegación del interesado, hemos de señalar que, efectivamente, conforme señala el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado no tiene que aportar datos y documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, por lo que esa documentación será tenida en cuenta por este Servicio, sin que en ningún momento se le vaya a tener por desistido.

Y en cuanto al perjuicio alegado, hemos de señalar que conforme al artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: "*Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión*". Es decir que hasta que no se notifica la Resolución definitiva de concesión de la subvención, no se crea ningún derecho a favor de los interesados en el procedimiento de concesión de subvenciones, por lo que no se ha causado ningún perjuicio a terceros.

Con respecto a la indefensión invocada, se indica que en términos jurídicos, la indefensión es "*la situación en que se deja a la parte litigante a la que se niegan o limitan, de modo ilegal, sus medios procesales de defensa*". En este sentido, el interesado ha aportado sus alegaciones en el momento procedimental oportuno, el cual va a recibir respuesta y posteriormente cuando se dicte la Resolución definitiva del procedimiento de la subvención podrá interponer recurso contra la misma, si no estuviera de acuerdo, por lo que entendemos que no se ha causado ninguna indefensión.

En último término, hemos de señalar que los cambios producidos son debidos a un error de la Administración tal y como se argumentó en la Resolución de la Revocación Parcial de la Resolución de Archivo por desistimiento de 19 de noviembre de 2020 y en la Modificación de la Propuesta Provisional de Resolución de 27 de noviembre de 2020. Dicho error está contemplado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Así mismo, con motivo del error, la Comisión de Valoración se volvió a reunir el 23 de noviembre de 2020 para la valoración de las solicitudes afectadas por el error, siguiendo el procedimiento establecido en las bases reguladoras y tras su análisis elaboró su informe de evaluación. No obstante lo anterior, debe indicarse que como consecuencia de la Resolución de ampliación del crédito previsto en la convocatoria de concesión de 18 de diciembre, existe, en la actualidad, crédito suficiente para que las entidades que figuran como suplentes puedan ser entidades beneficiarias, por lo que se atiende a la petición contenida en sus alegaciones.

Quinto.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones, con el artículo 14 de la citada Orden de 13 de diciembre de 2019, las solicitudes presentadas han sido evaluadas convenientemente, resultando valoradas positivamente aquéllas cuya resolución favorable se efectúa en el presente acto.

Sexto.- Con fecha 17 de diciembre de 2020, el Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico realiza la propuesta definitiva de resolución, que contiene la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, así como la cuantía de las mismas, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, conforme al artículo 19.2 de la Orden de 13 de diciembre de 2019.

Vistos los preceptos citados, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y demás normas de general aplicación

DISPONE

Primero.- Proponer la concesión de las subvenciones a las entidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, conforme al Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, así como a las circunscripciones territoriales de la Iglesia Católica acreditadas por el Registro de Entidades Religiosas que hayan notificado su personalidad jurídica, conforme a la Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, sobre inscripción de entidades católicas en el Registro de Entidades Religiosas, que tengan la propiedad, la posesión o sean titulares de otros derechos sobre bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, para la conservación-restauración de bienes muebles integrantes del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, relacionadas en el Anexo II de la Propuesta Provisional de Resolución, a excepción de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús de la Paz y la Caridad y Nuestra Señora de los Reyes por los motivos reflejados en el Fundamento de Derecho Cuarto, y para las finalidades e importes que se indicaron con cargo a la partida presupuestaria 1800 01 0000 G/45B/78301/00 2019000315.

Segundo.- La presente Propuesta de Resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes presentadas.

Tercero.- La forma y distribución de los pagos de las subvenciones se establece en el artículo 25 de la Orden de 13 de diciembre de 2019, que dispone en relación a la línea 1, relativa a actuaciones de conservación-restauración:

1.º Un primer pago correspondiente al cincuenta por ciento del importe de la subvención concedida, tras la publicación de la resolución de la concesión de la subvención.

2.º Un segundo pago correspondiente al cincuenta por ciento restante, se abonará una vez comprobada la cuenta justificativa que regula el artículo 26.2, presentada por la entidad beneficiaria, cuando estén finalizados los trabajos de conservación-restauración.

En los supuestos en que el importe de la subvención sea igual o inferior a 6.000 euros, se podrá efectuar el abono mediante un único pago sin justificación previa.

Las entidades beneficiarias destinarán el importe íntegro de las subvenciones al pago de las correspondientes actuaciones.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto haya indicado la entidad beneficiaria de la subvención, previa acreditación de su titularidad.

Cuarto.- Informar que los plazos para la ejecución de las actividades subvencionadas que se resuelven serán los que figuren en el Anexo I a contar desde la publicación de la resolución definitiva de concesión.

Quinto.- Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 24 de la Orden de 13 de diciembre de 2019.

Sexto.- De acuerdo con el artículo 26 de la Orden de 13 de diciembre de 2019, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán justificar los gastos efectuados para la realización del proyecto o actividad subvencionada mediante aportación de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, que contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, concretamente.

Para la línea 1, consistirá en la Memoria final de las actuaciones de conservación-restauración, tomando como referencia el protocolo normalizado disponible en el Anexo I de la citada Orden.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.º Las certificaciones, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

En el caso en que los justificantes sean certificaciones, habrán de incorporar las mediciones de las unidades ejecutadas, organizadas por capítulos del proyecto y firmadas por la persona responsable técnica de los trabajos. Siempre se deberán conservar las correspondientes facturas en caso de requerir mayor verificación.

En el caso en que los justificantes sean facturas, habrán de contar con los datos formales exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o norma que lo sustituya.

3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado, en su caso, la entidad beneficiaria.

5.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En base a lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de resolución de concesión de la subvención será realizada por la entidad beneficiaria, en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Séptimo.- Hacer constar que estas ayudas se han propuesto respetando las disponibilidades presupuestarias establecidas para esta convocatoria en la Resolución de 25 de mayo de 2020, así como en las Resoluciones de 16 de noviembre y 18 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de ampliación del crédito previsto en la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la conservación-restauración de bienes muebles del patrimonio histórico de carácter religioso en Andalucía, línea 1 correspondiente a la convocatoria para del ejercicio 2020 y se imputan a la partida presupuestaria 1800 01 0000 G/45B/78301/00 2019000315.

Octavo.- El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por la entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en esta resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución, según lo establecido en el artículo 19.4 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.



Noveno.- Publicar en la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/18977/seguimiento.html> la presente propuesta definitiva de resolución.

Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos, conforme se dispone en el artículo 21 de la Orden de 13 de diciembre de 2019.

En Sevilla, a 21 de diciembre de 2020

La Jefa del Servicio de Conservación y
Obras del Patrimonio Histórico



Fdo.: Ana Lapuerta Martínez

The image shows a circular official stamp in green ink. The outer ring contains the text 'JUNTA DE ANDALUCÍA' at the top and 'CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO' at the bottom. Inside the ring, there is a central emblem featuring a figure holding a staff. Below the emblem, the text reads 'Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental' and 'SEVILLA'. A handwritten signature in blue ink is written across the stamp.

ANEXO I
RELACION COMPLEMENTARIA DE ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN, LÍNEA 1

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	NIF	PROYECTO	PLAZO EJECUCIÓN	PUNTOS TOTALES	a-1)	a-2)	b-1)	b-2)	c-1)	c-2)	PRESUP. TOTAL €	PRESUP. ACEPTADO €	SUBV. SOLICITADA €	SUBV. CONCEDIDA €	% CONCEDIDO	IMPORTE 2020 €	IMPORTE 2021 €
PDWMZ200002020101	HDAD DE LA PURA Y LIMPIA CONCEPCION --	R4100733G	CAPILLA DE LA "PURA Y LIMPIA" DEL POSTIGO DEL ACEITE	3 meses	55.50	9	15	22,5	5	0	4	24.197,70 €	24.197,70 €	19.358,16 €	19.358,16 €	80,00%	9.679,08 €	9.679,08 €
PDWMZ200002020889	MUY HUMILDE HERMANDAD DE LA SANTA CARIDAD Y MISERICORDIA DE N° SEÑOR JESUCRISTO --	G11022449	RETABLO NUESTRA SEÑORA DEL PÓPULO DE LA IGLESIA SAN JUAN DE DIOS EN CÁDIZ	3 MESES	55.50	9	13,5	21,5	5,5	0	6	24.231,46 €	24.231,46 €	19.385,16 €	19.385,16 €	80,00 %	9.692,58 €	9.692,58 €
PDWMZ200002020225	HERMANDAD DE NTRA SRA DE LA PIEDAD EL BARATILLO --	G41418393	RETABLO DEL SANTISIMO CRISTO DE LA SANGRE	3 meses	55.25	9	15	21,75	5,5	0	4	23.875,71 €	23.875,71 €	19.100,56 €	19.100,56 €	80,00 %	9.550,28 €	9.550,28 €
PDWMZ200002020805	REAL HERMANDAD DE SANTA MARIA DE LA VICTORIA --	R2900292J	TEMPLETE DE SANTA MARIA DE LA VICTORIA, PATRONA DE MÁLAGA Y SUS DIOCESIS	6 meses	54.25	14	12,25	21,5	6,5	0	0	28.982,08 €	28.982,08 €	23.185,66 €	23.185,66 €	80,00 %	11.592,83 €	11.592,83 €
PDWMZ2000020201257	PARROQUIA DE LA ASUNCION DE NTRA SRA DE --	R1800474G	SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE LA PARROQUIA DE LA ASUNCIÓN	5 meses	53.75	9	15,5	23	6,25	0	0	13.285,98 €	13.285,98 €	10.628,77 €	10.628,77 €	80,00 %	5.314,39 €	5.314,39 €
PDWMZ2000020201486	HERMANDAD SAN ANTONIO --	G11899101	NUESTRA SEÑORA LA PAZ DE LA PARROQUIA DE SAN FRANCISCO	3 meses	53.75	9	12,5	22,75	5,5	0	4	9.399,61 €	9.399,61 €	7.517,29 €	7.517,29 €	79,97 %	3.758,65 €	3.758,64 €
PDWMZ200002020315	HERMANDAD DE SAN BERNARDO DE SEVILLA --	G41463142	LA SAGRADA CENA	5 meses	52.50	9	11,75	21	4,75	0	6	28.121,90 €	28.121,90 €	22.497,52 €	22.497,52 €	80,00 %	11.248,76 €	11.248,76 €
PDWMZ200002020580	PIADOSA HDAD.Y COFRADIA DE NAZARENS DEL STMO.CRISTO DEL PERDON MARIA PERPETUO STMA.DEL PERPETUO SOCORRO Y SAN JOSE OBRERO --	G11660461	CRISTO DEL PERDON	8 meses	52.50	9	11	23	3,5	0	6	17.464,10 €	17.464,10 €	13.971,28 €	13.971,28 €	80,00 %	6.985,64 €	6.985,64 €

PDMWZ00002020411	REAL HDAD SACRAMENTAL DEL STMO CRISTO DE LA BUENA MUERTE, CRISTO DESCENDIDO Y NTRA. SRA DE LAS ANGIUSTIAS	R2300382E	TRONO DE LA VIRGEN DE LAS ANGIUSTIAS DE JAEN	5 meses	52.25	9	12,5	21,25	5,5	0	4	37.353,07 €	37.353,07 €	29.882,45 €	29.882,45 €	80,00 %	14.941,23 €	14.941,22 €
PDMWZ00002020609	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA O	R1100271D	NUESTRA SEÑORA DE LA O	5 meses	51.75	9	15	21,5	6,25	0	0	14.850,83 €	14.850,83 €	11.880,66 €	11.880,66 €	80,00 %	5.940,33 €	5.940,33 €
PDMWZ00002020420	REAL ARCHICOFRADIA NTRIO PADRE JESUS NAZARENO DE LA SANGRE, STO CRISTO VERDE Y NTRA SRA SANTA VERA CRUZ DE ANTEQUERA --	R2900258A	PALIO NTRIO. PADRE JESUS NAZARENO DE LA SANGRE, FINALES DE S. XVIII PRINCIPIO DEL S. XVIII	6 meses	51.50	9	14,25	22	6,25	0	0	15.260,76 €	15.260,76 €	12.208,60 €	12.208,60 €	80,00 %	6.104,30 €	6.104,30 €
PDMWZ00002020325	ILUSTRE ARCHICOFRADIA Y ANTIGUA HERMANDAD NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO DE LAS TORRES --	R2900552G	TUNICA HISTORICA DEL DULCE NOMBRE DE JESUS NAZARENO DE ALORA	12 meses	49.00	9	13,75	21,25	5	0	0	36.846,75 €	36.846,75 €	29.477,40 €	29.477,40 €	80,00 %	14.738,70 €	14.738,70 €
PDMWZ00002020533	PARROQUIA SANTA MARIA DE LAS VIRTUDES --	R11002488	CRISTO DE RUI DIAZ	5 meses	48.00	9	12,5	21,25	5,25	0	0	14.876,82 €	14.876,82 €	8.314,22 €	8.314,22 €	55,89 %	4.157,11 €	4.157,11 €
PDMWZ00002020281	HERMANDAD DE LA SANTA CARIDAD Y MISERICORDIA --	R4100159E	SAN FRANCISCO JAVIER	2 meses	43.25	9	10,75	19,5	4	0	0	11.925,46 €	11.925,46 €	9.540,36 €	9.540,36 €	80,00 %	4.770,18 €	4.770,18 €